

INFORME SECRETARIAL. N I 252954089001 202000092 00 (C.202000092)

Gachancipá, Cundinamarca, 24 de junio de 2022. En la fecha, ingresa al Despacho con solicitud de la parte demandante sobre la terminación del proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas cautelares.


MILDRED VACA DAZA
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Promiscuo Municipal de Gachancipá
Distrito Judicial de Cundinamarca

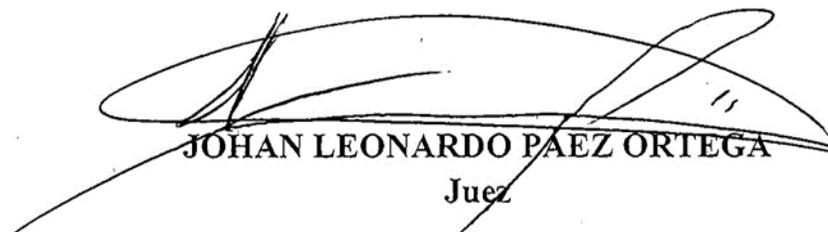
Gachancipá, veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que el término de suspensión se encuentra fenecido, se ordena **reanudar** la actuación que fuere suspendida mediante auto del 3 de febrero de 2022.

En atención al escrito allegado por la parte ejecutante y comoquiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado dispone:

- 1°. Decretar la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.
- 2°. Cancelar y levantar las medidas cautelares decretadas en este asunto; en caso de existir embargo de remanentes, pónganse a disposición del Juzgado respectivo. Oficiese.
- 3°. Autorizar el desglose de los documentos, de ser necesario.
- 4°. En firme esta decisión, **archivar** las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JOHAN LEONARDO PAEZ ORTEGA
Juez